

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Nº 24,461

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 153

(De 26 de noviembre de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA TRANSPORTE JULIETTE, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERIAS" PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 492

(De 14 de diciembre de 2001)

"DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DEL REGISTRO DEL CANCER" PAG. 4

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONTRATO Nº UEPGN-019-2001

(De 17 de octubre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y FADELAG, S.A." PAG. 8

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 232-01

(De 26 de noviembre de 2001)

"NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CENTRUM TABLETAS (VITAMINAS Y MINERALES)" PAG. 13

RESOLUCION P.C. Nº 233-01

(De 26 de noviembre de 2001)

"NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CENTRUM TABLETAS" PAG. 15

RESOLUCION P.C. Nº 234-01

(De 26 de noviembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GASTRIGEL SUSPENSION ORAL" PAG. 17

RESOLUCION P.C. Nº 235-01

(De 26 de noviembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GASTRIGEL PLUS SUSPENSION ORAL" PAG. 19

RESOLUCION P.C. Nº 236-01

(De 26 de noviembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO UNGUENTO SULFATIAZOL AL 5%" PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION J.D. N° 019-2001

(De 26 de noviembre de 2001)

"AUTORIZAR AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA A CELEBRAR EL ACUERDO PARA LA CONSULTA Y ESTUDIO DE LA FORMULACION DE LA ESTRATEGIA MARITIMA NACIONAL" PAG. 23

RESOLUCION ADM. N° 1788

(De 11 de diciembre de 2001)

"ESTABLECER COMO PUERTOS AUTORIZADOS PARA LA ENTRADA Y SALIDA OFICIAL DE LAS EMBARCACIONES CAMARONERAS, LOS PUERTOS DE VACAMONTE, PUERTO AGUADULCE, PUERTO PEDREGAL, PUERTO ARMUELLES, PUERTO MUTIS Y PUERTO COQUIRA" PAG. 28

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO N° 204

(De 13 de diciembre de 2001)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ACERAS, PARQUES, PLAZAS Y OTRAS AREAS DENTRO DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DE LA CIUDAD DE PANAMA" PAG. 33

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO N° 69

(De 20 de noviembre de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE "UBALDINA MAGALLON DE VARGAS" (Q.E.P.D.) A LA CALLE DENOMINADA VEREDA K O CALLE LOS ABANICOS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO MATEO ITURRALDE." PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS PAG. 38

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 153
(De 26 de noviembre de 2001)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Víctor Javier Almengor Torres, en calidad de apoderado especial de la empresa **TRANSPORTE JULIETTE, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 274862, Rollo 39263, Imagen 18, de la Sección de Micropelículas Mercantil de Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Yadira Jannette Almengor Torres, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 3-97 No. 018-01-1300828-01, expedida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A. de fecha 29 de mayo de 2001, por un valor de catorce mil trescientos veinte balboas con 00/100 (B/.14,320.00), con fecha de vencimiento el día 30 de junio del 2002. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº841 de 1º de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **TRANSPORTE JULIETTE, S. A.** presentó la descripción del vehículo que va a ser utilizado en el servicio antes mencionado, el cual se detalla a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR	PLACA	CARGA ÚTIL (TONS)
Isuzu	1993	600333	662445	7.16

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto Nº841 del 1º de septiembre de 1952.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **TRANSPORTE JULIETTE, S. A.**, renovación de licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancías a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°841 del 1° de septiembre de 1952,
Resolución N°54 de 22 de mayo de 1997,
dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 492
(De 14 de diciembre de 2001)

Del Reglamento Interno de la Comisión Nacional del Registro del Cáncer

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado velar por la salud de la población panameña.

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, así como los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnicos-administrativos que orienten la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que el artículo quinto del Decreto Ejecutivo 384 de 20 de diciembre de 2000 señala que la Comisión Nacional del Registro del Cáncer, establecerá su reglamento interno.

Que en virtud de lo antes citado y dada la importancia que hoy tiene la reorganización y formalización del registro de la información referente a las enfermedades neoplásicas malignas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional del Registro del Cáncer, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 1: Los objetivos de la Comisión Nacional del Registro del Cáncer son:

1. Recopilar y clasificar información sobre todos los casos de enfermedades neoplásicas malignas para producir estadísticas sobre la aparición del cáncer, en una población definida que puedan proporcionar un marco para valorar y controlar el impacto de la enfermedad en la comunidad.
2. Vigilar, revisar, modificar, ampliar, investigar y discutir lo antes descrito.
3. Verificar la confiabilidad de la información y las cifras obtenidas y asegurarse que tengan cobertura en todo el territorio nacional (institucional y personal, público y privado).
4. Establecer las normas para el registro y recopilación de la información sobre el Cáncer en todo el país, tanto en el servicio público como en el privado.
5. Contribuir al desarrollo de programas eficientes para el control de la enfermedad neoplásica.
6. Definir la CIE-10 como el sistema de codificación oficial.
7. Implementar progresivamente la Clasificación Internacional de Enfermedades Oncológicas (CIE-O) en todos los laboratorios de anatomía patológica.
8. Capacitar al personal médico, técnico y administrativo en el uso de la CIE-O, CIE-10 y el uso de formularios estándar de registro del cáncer.
9. Desarrollar acciones de promoción, información y educación al público en general sobre el cáncer y los programas de prevención y control de la enfermedad neoplásica.

ARTÍCULO 2: El Coordinador General de la Comisión Nacional del Registro del Cáncer será escogido entre los miembros de la Comisión Nacional, mediante elección directa en una reunión convocada para tal efecto; y por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 3: El Coordinador General de la Comisión, será elegido para un período de cinco años, prorrogable por igual período.

Quedará vacante el cargo por renuncia expresa del titular, o por destitución aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, debidamente fundamentadas.

ARTÍCULO 4: Las funciones del Coordinador General de la Comisión Nacional del Registro del Cáncer son:

1. Representar a la Comisión Nacional del Registro del Cáncer, en eventos nacionales e internacionales.
2. Ser el vocero de la Comisión.
3. Citar y presidir las reuniones de la Comisión.
4. Dirigir al personal técnico y administrativo de la Comisión Nacional del Registro del Cáncer, así como su gestión administrativa.
5. Designar al Coordinador Regional de la Comisión Nacional del Registro del Cáncer de cada región sanitaria del país.
6. Rendir un informe de su labor, en cada reunión de la Comisión.
7. Cualquier otra función que el Ministro de Salud o la Comisión le asigne.

ARTÍCULO 5: Las funciones de la Comisión Nacional del Registro del Cáncer son:

1. Reunirse una vez, cada cuatro a seis semanas.
2. Analizar, discutir, corregir y mejorar la información recopilada por el Registro Nacional del Cáncer.
3. Verificar que la recolección se efectúe a nivel nacional.
4. Analizar las cifras y tablas elaboradas por la sección técnica para:
 - a- Evitar incongruencias.
 - b- Detectar cambios en las tendencias epidemiológicas del cáncer en el territorio nacional.
 - c- Informar a las autoridades respectivas de la situación del cáncer en nuestro país.
 - d- Sugerir medidas a las autoridades correspondientes que mejoren la calidad de la obtención de datos y el análisis de los mismos.
5. Elegir a su coordinador.
6. Modificar su reglamento.
7. Apoyar el esfuerzo de los hospitales nacionales, para organizar sus registros hospitalarios de cáncer.
8. Recopilar y analizar todos los casos de cáncer de todos los laboratorios de patología de las instituciones públicas y privadas.
9. Codificar los diagnósticos tal como aparecen en los reportes anatómo-patológicos.

10. Realizar análisis epidemiológicos de los patrones de comportamiento del cáncer en el país.
11. Estimar las tasas mínimas de incidencia de cáncer por tipo, localización anatómica, grupo de población y región.
12. Contribuir en la elaboración de publicaciones periódicas, revistas, prensa, panfletos, radio, televisión y otros medios para dar a conocer, educar y estimular a la población sobre la materia del cáncer y divulgar las estadísticas nacionales, actualizadas y confiables.
13. La información tendrá carácter general, se presentará en cifras estadísticas y se protegerá la confidencialidad de los datos.

ARTÍCULO 6: La Comisión Nacional del Registro del Cáncer estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Principales: aquellos funcionarios cuyo cargo corresponde a los mencionados en el Decreto Ejecutivo 384 del 20 de diciembre del 2000, el cual re-estructura la Comisión.
- b. Designados: aquellos que participan en representación del miembro principal con carácter permanente. Tienen la responsabilidad de mantener informado al miembro principal sobre lo tratado en las reuniones y del trabajo de la Comisión.
- c. Suplentes: aquellos que asisten de forma ocasional en caso de que el miembro principal y el designado estén incapacitados temporalmente para participar en las reuniones de la Comisión y lo mantiene informado.
- d. Coordinador General: es el miembro de la Comisión elegido para representar legalmente al Registro Nacional del Cáncer y dirigir el trabajo técnico y administrativo de la Comisión.
- e. Coordinadores Regionales: aquellos elegidos por el Coordinador Nacional para apoyar las actividades del Registro Nacional del Cáncer en todas las regiones del país.

ARTÍCULO 7: Las reuniones de la Comisión Nacional del Registro del Cáncer se realizarán en su salón de reuniones, ubicado en el edificio 242 del Instituto Oncológico Nacional, corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, al menos que la mayoría de los miembros decida celebrarla en otro lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 8: Las reuniones ordinarias se celebrarán cada cuatro a seis semanas, de acuerdo al cronograma anual previamente establecido. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador o por la mayoría de los miembros.

El quórum de asistencia lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la Comisión y sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

De cada reunión se levantará un acta, que será firmada por el Coordinador General, la cual será revisada, modificada y aprobada en la siguiente reunión de la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONTRATO N° UEPGN-019-2001
(De 17 de octubre de 2001)

Entre los suscritos a saber: Lic. **JOSÉ ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Primera Etapa mediante el Contrato de Préstamo No.1099-OC / PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra **FADELAG, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público a Ficha 125940, Rollo 12722, Imagen 138 representada en este acto por el Señor **EUDALDO DE LA GUARDIA ARIAS**, varón panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-300-111, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato para la **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO NO. 1 (UJRD), DONDE SE ALBERGARAN LAS FISCALÍAS (DESPACHOS CORPORATIVOS DE INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN JUDICIAL), DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, A DESARROLLARSE EN LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE DAVID, UBICADO EN EL SECTOR DE LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**, cuya autorización corresponde al Acto Público de la Licitación Pública Internacional No. UEPGN-003-00, adjudicado mediante Resolución No 11 de 28 de junio de 2001 de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a:

1. **Aceptar el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No.UEPGN-003-00, con todas sus partes a saber: Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos; planos y muestras que sirvieron de base en la selección de EL CONTRATISTA.**
2. **Realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con la CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO No. 1 (UJRD), donde se albergaran las Fiscalías (Despachos Corporativos de Instrucción e Investigación Judicial), del Tercer Distrito Judicial del Ministerio Público, a desarrollarse en la UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE DAVID, ubicado en el Sector de La Primavera, Corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Cargos, Planos y Muestras, establecidos por LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**
3. **Suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y correctamente de la obra, dentro del período de construcción que se establece en el presente Contrato.**
4. **Hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladro o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrá por cuenta de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**
5. **Cumplir con las Leyes, Decretos, Normas o Acuerdos Nacionales y Municipales vigentes en materia laboral, construcción, seguridad y sanidad y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION.**

6. Solicitar a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** los pagos de sus trabajos mediante el procedimiento de Presentación de Cuenta y adherir, por su cuenta, los timbres fiscales correspondientes.
7. Exonerar y liberar expresa y totalmente a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.
8. Proteger a todos los obreros o personal empleados en la ejecución de los trabajos, mediante un seguro colectivo, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra.
9. Someter a consideración del Inspector los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de la obra, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y de personal directamente empleado por él.
10. Facilitar las condiciones necesarias para que en cualquier momento **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** inspeccione la obra.
11. No adjudicará, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en el, o de su poder de ejecutar tal Contrato para transferir deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.
12. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.
13. Presentar reportes mensuales del estado de avance de la obra.
14. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo.
15. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir íntegramente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días** calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

TERCERA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 68/100 (B/.3,462,685.68)**, que será cargada a las partidas presupuestarias que a continuación se detallan:

AÑO	Partida Presupuestaria (BID)	Partida Presupuestaria (PGN)	MONTO
2001	0.35.1.2.327.01.01.511		B/.120,000.00
2002	0.35.1.2.327.01.01.511		B/.1,600,000.00
2002		0.35.1.2.001.01.01.511	B/.600,000.00
2003	0.35.1.2.327.01.01.511		B/.942,685.68
2003		0.35.1.2.001.01.01.511	B/.200,000.00
TOTAL			B/.3,462,685.68

La forma de pago a **EL CONTRATISTA**, se ha establecido mediante presentación de cuenta mensual, pago no menor de cinco mil balboas (B/.5,000.00), dentro de los plazos legales, después de la presentación de cuenta de los trabajos.

La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el Inspector, el Coordinador del Proyecto y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del Total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA dentro de los plazos legales ^{de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION} después de la Presentación de Cuenta Acompañada de las publicaciones del aviso de ^{del MINISTERIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA} Terminación y Aceptación Final de la Obra.

CUARTA: *EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en concepto de multa por el incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido*

QUINTA: *LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, podrá designar a su propio costo, un Inspector o Inspectores para realizar inspecciones minuciosas en el sitio del proyecto y comprobar el desarrollo y cumplimiento de lo convenido. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, se reserva el derecho de reemplazar al Inspector o Inspectores total o parcialmente sin previo aviso a EL CONTRATISTA.*

SEXTA: *EL CONTRATISTA, acepta que la aprobación, por parte de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el compartimiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y nivel de seguridad de los usuarios de la obra.*

SÉPTIMA: *EL CONTRATISTA, acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, el Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN y demás documentos preparados por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, así como su propuesta, son anexos del mismo, y por lo tanto forman parte integrante del Contrato, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION a observarlos fielmente.*

OCTAVA: *Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, previa NO OBJECCIÓN del Banco Interamericano de Desarrollo, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública, a saber:*

1. *El incumplimiento de las cláusulas pactadas;*
2. *La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;*
3. *La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;*
4. *La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;*

5. *La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.*

PARÁGRAFO: *Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.*

Y además las que establezca LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual detallamos a continuación:

1. *Por cancelación del Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo y/o del Gobierno de Panamá.*
2. *Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación correcta dentro del período especificado en el presente Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;*
3. *Si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;*
4. *Por las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del presente Contrato;*
5. *El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;*
6. *La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes de la autoridad del Inspector;*
7. *No disponer del personal y/o del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar correctamente la obra dentro del período fijado; y*
8. *Las condiciones descritas en el Punto "Rescisión del Contrato" del Capítulo III, Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.*

NOVENA: *LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que EL CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento No. FCGPC053248 expedida por CENTRAL DE FIANZAS por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 84/100 (B./1,731,342.84), que representa el Cincuenta por ciento (50 %) del valor total del presente contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de un (1) año para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años, contados a partir del Acta de Aceptación Final.*

DÉCIMA: *EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este contrato, las Leyes, Decretos-Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones; así como asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.*

DÉCIMA PRIMERA: *EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.*

DÉCIMA SEGUNDA: *Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, durante el tiempo que dure la ejecución el presente Contrato, según los estipulado en el punto 1.20.4 del Capítulo III, Condiciones Especiales.*

DÉCIMA TERCERA: *La cesión de los derechos que emanen de este contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, previa NO OBJECCIÓN del Banco Interamericano de Desarrollo.*

DÉCIMA CUARTA: *El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:*

Las Adendas al Contrato, si las hubieran

El Contrato

Las Condiciones Generales

Las Condiciones Especiales

Las Especificaciones Técnicas

Los Planos

La Oferta presentada por El Contratista, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público.

DÉCIMA QUINTA: *Las partes acuerdan con relación a los Derechos de orden moral y patrimonial lo siguiente:*

1. *Las partes acuerdan no comunicar públicamente, reproducir, distribuir y/o modificar fuera o dentro de la República de Panamá, los Diseños de este Proyecto, sin consentimiento y/o autorización expresa y escrita, de la Procuraduría General de la Nación; de conformidad con los artículos 5, 6 y 41 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994.*

DÉCIMA SEXTA: *Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.*

DÉCIMA SÉPTIMA: *Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la autorización de EL ESTADO previa No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el art. 75 la Ley 56 de 27 de diciembre de 1994.*

DÉCIMA OCTAVA: *Cuando la resolución de este Contrato obedezca al incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA o de alguna de las mencionadas en este Contrato, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento, la cual ingresará al Tesoro Nacional. En dicho caso, la Fianza tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fianza y a riesgo y responsabilidad de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera requerida por EL ESTADO.*

DÉCIMA NOVENA: *En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, esta será resuelta por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.*

VIGÉSIMA: *LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. FCGPCYP053249 expedida por la CENTRAL DE FIANZAS; por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 28/100 (B/173,134.28), que representa el Cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Pago se mantendrá en vigencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo de satisfacción de este Contrato por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.*

VIGÉSIMA PRIMERA: *Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS (B/. 3,463.00), en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967, Libro IV, Título VII, Cap. III. del Código Fiscal, por cuenta de EL CONTRATISTA.*

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de Octubre ----- del año dos mil uno (2001)

EL ESTADO

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

EL CONTRATISTA

EUDALDO DE LA GUARDIA ARIAS
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 232-01
(De 26 de noviembre de 2001)

“NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CENTRUM TABLETAS (VITAMINAS Y MINERALES)”

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **IRENE D’ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACION IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CENTRUM/TABLETAS (VITAMINAS Y MINERALES)**, registro sanitario # 50909, presentación Caja con 30 tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CENTRUM/TABLETAS (VITAMINAS Y MINERALES)**, presentación Caja con 30 tabletas, en **CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.64)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON CATORCE CENTESIMOS (B/. 5.14)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de **PANAMA** y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CENTRUM/TABLETAS (VITAMINAS Y MINERALES)**, registro sanitario #50909, se ha podido demostrar que no existe variación representativa para variar el Precio de Referencia Tope establecido de **CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.4.64)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **CENTRUM/TABLETAS (VITAMINAS Y MINERALES)**, Registro Sanitario # 50909, presentación Caja con 30 tabletas y por lo tanto mantener el precio de **CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.4.64)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. N° 233-01
(De 26 de noviembre de 2001)

**“NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA
TOPE DEL PRODUCTO CENTRUM TABLETAS”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **IRENE D’ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACION IMPA-DOEL S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CENTRUM/ TABLETAS (VITAMINAS Y MINERALES) TABLETAS**, registro sanitario # 50909, presentación Caja con 100 tabletas+30 ;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **CENTRUM/ TABLETAS**, presentación Caja con 100 tabletas + 30, en **ONCE BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 11.87)** y solicitan que sea **TRECE BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 13.72)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CENTRUM/TABLETAS (VITAMINAS Y MINERALES), registro sanitario #50909 se ha podido demostrar que no existe variación representativa para variar el Precio de Referencia Tope establecido de ONCE BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.11.87);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto CENTRUM/TABLETAS (VITAMINAS Y MINERALES), Registro Sanitario # 50909, presentación Caja con 100 tabletas+30 y por lo tanto mantener el precio de ONCE BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 11.87).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 234-01
(De 26 de noviembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
GASTRIGEL N SUSPENSION ORAL ”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

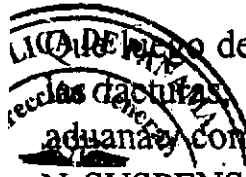
Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **YANKO GARCIA Q.**, con cédula de identidad personal No. 8-230-2407, representante legal de la empresa **LABORATORIOS RIGAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GASTRIGEL N SUSPENSION ORAL**, registro sanitario # R3-25699, presentación Fco. con 180 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GASTRIGEL N SUSPENSION ORAL**, presentación Fco. con 180ml., en **UN BALBOA CON CUARENTA Y UNO CENTESIMO (B/.1.41)** y solicitan que sea **DOS BALBOAS (B/.2.00)**;

Que la empresa **LABORATORIO RIGAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer

de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;



Después de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas, comprobar los montos y asignación de costos, del producto GASTRIGEL N SUSPENSION ORAL, registro sanitario # R3-25699, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de UN BALBOA CON CUARENTA Y UNO CENTESIMO (B/.1.41) a UN BALBOA CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1.50);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto GASTRIGEL N SUSPENSION ORAL, Registro Sanitario # R3-25699, presentación Fco. con 180 ml. a UN BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1.50).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 235-01
(De 26 de noviembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
GASTRIGEL PLUS SUSPENSION ORAL”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **YANKO GARCIA Q.**, con cédula de identidad personal No. 8-230-2407, representante legal de la empresa **LABORATORIO RIGAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GASTRIGEL PLUS SUSPENSION ORAL**, registro sanitario # R3-25701, presentación Fco. con 180ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GASTRIGEL PLUS SUSPENSION ORAL**, presentación Fco. con 180ml, en **UN BALBOA CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.1.43)** y solicitan que sea **DOS BALBOAS (B/.2.00)**;

Que la empresa **LABORATORIO RIGAR , S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GASTRIGEL**

PLUS SUSPENSION ORAL, registro sanitario # ~~R3-25701~~, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de UN BALBOA CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.1.43) a UN BALBOA CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1.50);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto GASTRIGEL PLUS SUSPENSION ORAL, Registro Sanitario # R3-25701, presentación Fco. con 180ml a UN BALBOA CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1.50).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 236-01
(De 26 de noviembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
UNGÜENTO SULFATIAZOL AL 5%”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

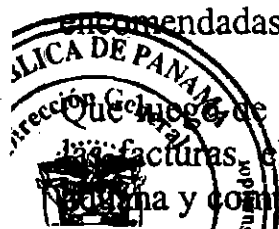
CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **YANKO GARCIA Q.**, con cédula de identidad personal No. 8-230-2407, representante legal de la empresa **LABORATORIO RIGAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **UNGÜENTO SULFATIAZOL AL 5%**, registro sanitario # R5-14435, presentación Tubo con 28 g.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **UNGÜENTO SULFATIAZOL AL 5 %**, presentación Tubo con 28 g., en **TREINTA Y SEIS CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.36)** y solicitan que sea **SESENTA CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.60)**;

Que la empresa **LABORATORIO RIGAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;



Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de impuestos y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **UNGÜENTO**

SULFATIAZOL AL 5%, registro sanitario # R5-14435, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TREINTA Y SEIS CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.36) a CUARENTA Y UNO CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.41);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto UNGÜENTO SULFATIAZOL AL 5%, Registro Sanitario # R5-14435, presentación Tubo con 28 g. a CUARENTA Y UNO CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.41).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. Nº 019-2001
(De 26 de noviembre de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que "con la creación de la Autoridad Marítima de Panamá queda institucionalizada la forma como se ejecutará la coordinación de todas aquellas instituciones y autoridades de la República vinculadas al Sector Marítimo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso Final del Artículo 311 de la Constitución Política de la República de Panamá, de manera tal que la Autoridad ostentará todos los derechos y privilegios que garanticen su condición de autoridad suprema para la ejecución de la Estrategia Marítima Nacional."

Que, el Artículo 4, Ordinal 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, indica que "la Autoridad Marítima de Panamá tendrá entre sus funciones, proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional."

Que, como lo indica el Artículo 13 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, podrá ejercer sus funciones y atribuciones directamente, o mediante instituciones existentes o que se constituyan, de acuerdo con los términos pactados en los respectivos convenios que al efecto celebre.

Que, el artículo citado en el párrafo anterior establece que "En atención a la coordinación que se requiere establecer entre la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad del Canal de Panamá y, en consideración a las disposiciones del Título XIV de la Constitución Política y a la Ley No. 19 del 11 de junio de 1997, la Autoridad suscribirá con la Autoridad del Canal de Panamá todos aquellos convenios y acuerdos necesarios para garantizar su armónica interrelación, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Panameño, de las cuales la Autoridad Marítima de Panamá es la responsable primaria."

Que el Ordinal 3 del Artículo 36 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, reza de la siguiente manera: "A partir de la promulgación del presente Decreto Ley, cesarán en sus funciones y pasarán a integrar la **Autoridad Marítima de Panamá** las siguientes entidades y departamentos de la administración:

- 1.)
- 2.)
- 3.) La **Autoridad Portuaria Nacional**."

Que el Artículo 37 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que "se transfieren a la **Autoridad Marítima de Panamá** todos los bienes, derechos, el presupuesto y el personal perteneciente a las dependencias mencionadas en el Artículo 36. Asimismo, la **Autoridad Marítima de Panamá** asumirá las obligaciones de dichas dependencias, al momento de entrar en vigencia este Decreto Ley."

Que, el Artículo 3, Ordinal 5 de la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, establece que la **Autoridad de la Región Interoceánica** deberá "coordinar sus actividades con el organismo administrador del Canal de Panamá, con la **Autoridad Portuaria Nacional**, con la Zona Libre de Colón o con cualquiera otra entidad, afin que se establezca en el futuro, para armonizar el desarrollo de la Región Interoceánica con el funcionamiento del Canal de Panamá."

Que el Artículo 3, Ordinal 9 de la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, fue modificado mediante la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, e indica que la **Autoridad de la Región Interoceánica** deberá "garantizar el apoyo ininterrumpido del complejo de las Areas Revertidas, en los servicios que presta el Canal de Panamá al sector y comercio marítimo mundial y al sector de servicios internacionales."

Que el Artículo 85 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, señala que "Corresponde a la **Autoridad Marítima de Panamá** la formulación del Plan de Ordenamiento de Recursos Hidrobiológicos, en coordinación con la **Autoridad Nacional del Ambiente** que, además, velará por el estricto cumplimiento de los planes establecidos para lograr la conservación, recuperación y uso sostenible de dichos recursos.

Que el Artículo 95 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, estipula que "La **Autoridad Nacional del Ambiente** y la **Autoridad Marítima de Panamá** darán prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos, con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como los ecosistemas de arrecifes de coral, estuarios, humedales y otras zonas de reproducción y cría."

Que el Artículo 2, Literal a) del Decreto Ley No.22 de 15 de septiembre de 1960, es del tenor siguiente:

"La finalidad del Instituto será de fomentar el turismo y en particular:

- a. Fomentar y facilitar en coordinación con otras dependencias del Estado el ingreso y la grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversiones y entretenimiento, así como el desarrollo del Turismo Nacional, especialmente el turismo juvenil y social."

Que es necesario aunar esfuerzos entre las Instituciones antes mencionadas para contribuir a la creación y ejecución de la política marítima nacional.

Que, según el Artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, el Administrador tendrá a su cargo la administración plena de la Autoridad y podrá realizar, sujeto a la autorización de la Junta Directiva en los casos en que este Decreto Ley así lo requiera, toda clase de operaciones, actos, convenios o contratos en las materias que conforme a este Decreto Ley se requieran.

Que, entre las funciones del Administrador está el ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señalen la ley, los reglamentos de la Autoridad y las que autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Que, en el Artículo 18 Ordinal 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece como función y atribución de la Junta Directiva, el proponer al Órgano Ejecutivo la política de desarrollo del Sector Marítimo, así como la Estrategia Marítima Nacional.

Que, el Artículo 2 Ordinal 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que "la Estrategia Marítima Nacional es el conjunto de políticas, planes, programas y directrices adoptados coherentemente por el Estado Panameño para promover el desarrollo del Sector Marítimo."

Que, según el Artículo 3 Ordinal 2 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus objetivos principales, "coordinar sus actividades con la Autoridad del Canal de Panamá, la Autoridad de la Región Interoceánica, el Instituto Panameño de Turismo, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (hoy Autoridad Nacional del Ambiente - ANAM) y, con cualquier otra institución y autoridad vinculada al Sector Marítimo, existente o que se establezca en el futuro, para promover el desarrollo socioeconómico del país, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a celebrar un Acuerdo para la consulta y estudio de la formulación de la Estrategia Marítima Nacional, con representantes de entidades públicas, privadas y profesionales con formación y/o experiencias en el Sector Marítimo.

SEGUNDO: El Administrador, deberá presentar los resultados de las consultas y estudios para la formulación de la Estrategia Marítima Nacional con representantes de entidades públicas, privadas y profesionales con formación y/o experiencias en el Sector Marítimo en un período no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la firma del Acuerdo, el cual deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá para su aprobación.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 19 de 11 de junio de 1997.
Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993.
Ley No. 41 de 1 de julio de 1998.
Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**EL PRESIDENTE****ARNULFO ESCALONA AVILA**
Ministro de la Presidencia Encargado**EL SECRETARIO****JERRY SALAZAR**
Administrador de la Autoridad Marítima de Panama**RESOLUCION ADM. N° 1788**
(De 11 de diciembre de 2001)**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso**
de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que durante el período de pesca restringida, se disminuye el esfuerzo pesquero, con el objetivo de lograr el sostenimiento del recurso, ya que a largo plazo se contribuye a un mejor desarrollo económico de la actividad pesquera;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de septiembre de 1993, por medio del cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 50 de 7 de agosto de 1992 (mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 41 de 4 de octubre de 1991 que a su vez modifica el Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990, mediante el cual se dictan disposiciones para regular la pesca del camarón), establece en su artículo primero, modificando de esta forma el artículo décimo tercero del Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990, que la restricción al calendario de pesca de camarones (blanco, rojo, tití, carabalí y fidel mezclado con el rojo) a partir de la promulgación del presente Decreto será:

Enero : 18 días de pesca

Veda: Desde las 8:00 a.m. del 1° de febrero hasta el medio día del 11 de abril, hora en que zarparán las naves.

Septiembre: 19 días de pesca

Octubre: 19 días de pesca

Noviembre: 19 días de pesca

Diciembre: 18 días de pesca

Parágrafo: Los días de pesca permitidos durante los meses en que se restringe la pesca se consideran como una reducción del esfuerzo pesquero y serán contados a partir de la salida y entrada de las naves a cualquier puerto del país, aplicándose a todas las áreas de pesca;

Que mediante Circular, fechada de 23 de agosto del año 2,000, la cual es de conocimiento de las personas naturales y jurídicas que son propietarias de embarcaciones camaroneras, y la cual fue emitida por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, se señala que los días de pesca permitidos durante los meses que se restringe la pesca, se

consideran como una reducción del esfuerzo pesquero y serán contados a partir de la salida y entrada de las naves a cualquiera de los Puertos Autorizados, siendo estos el Puerto Pesquero Vacamonte, Puerto Aguadulce, Puerto Pedregal, Puerto Mutis y la Palma en Darién;

Que igualmente la Circular del 23 de Agosto de 2000 establecía que "las naves que sufran daños deberán ser reportadas inmediatamente a los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá pertenecientes a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros y que laboran en los Puertos Autorizados, aclarándose que sólo se recibirán reportes de daños comprobados y autorizados por los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, pertenecientes a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros";

Que de igual forma, mediante Circular, fechada de 23 de agosto del año 2,000, emitida por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, se dispuso que las embarcaciones camaroneras que son utilizadas para la captura de reproductores, también se acogerán al calendario restrictivo de la pesca de camarones y cuando no estén faenando, deberán permanecer en los Puertos Autorizados para un mejor control;

Que mediante Circular DGRMC/0674/99, fechada de 29 de octubre de 1999, emitida por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros se señaló que el único reconocimiento que se hará con respecto al tiempo perdido durante el período de faena de una embarcación, será el que acrediten como "reparación en el Puerto de Vacamonte o el Puerto de Pedregal, agregando este Despacho, y en los demás Puertos Autorizados;

Que los infractores de las disposiciones que rigen esta materia serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 297 de Código Fiscal;

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 32, establece que:

"Son funciones de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros:

1.
2.
3.

4. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la utilización de recursos marinos y costeros y el desarrollo de las actividades que en función de ella se realicen.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12. Imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas legales y reglamentarias referentes a la administración de los recursos marinos y costeros”;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como Puertos Autorizados para la entrada y salida oficial de las embarcaciones camaroneras, los Puertos de Vacamonte, Puerto Aguadulce, Puerto Pedregal, Puerto Armuelles, Puerto Mutis y Puerto Coquira (en cuanto a este último, cuando el mismo esté debidamente preparado para una fiscalización de entradas, salidas y descargas).

SEGUNDO: Señalar que los días de pesca permitidos durante los meses en que se restringe la pesca, los cuales son considerados como una reducción del esfuerzo pesquero, serán contados a partir del día de la salida (no importando la hora) y del día de la entrada oficial (no importando la hora), de las embarcaciones camaroneras a cualesquiera de los Puertos Autorizados para tal fin.

TERCERO: Señalar que el tiempo perdido por parte de embarcaciones que presten auxilio a otras embarcaciones, será reconocido por el Director General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá y por el Director de Asesoría Jurídica. Destacándose que en ningún caso el tiempo invertido en la actividad remolcadora, será mayor de dieciocho horas (18), tiempo que se reconocerá por esa labor.

Parágrafo: Ni la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros y la Dirección General de Asesoría Jurídica reconocerán días de pesca adicionales a embarcaciones que sufran algún percance, sea por el motivo que fuere.

CUARTO: Disponer que las embarcaciones camaroneras que son utilizadas para la captura de reproductores, deberán contar con la presencia de un Inspector asignado por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, a partir del décimo octavo día de pesca durante cada uno de los meses señalados en el Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de septiembre de 1993, en los cuales se disminuye el esfuerzo pesquero, previa solicitud formulada a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros por parte del interesado para la asignación del funcionario, adjuntando a la referida solicitud una copia autenticada del contrato celebrado entre la empresa interesada y la nave dedicada a la captura de los mismos pactado para tal propósito, todo esto a fin que el mencionado Inspector supervise que la actividad de pesca realizada sea la autorizada por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, para lo cual se deberá especificar por parte de la embarcación dedicada a la captura de reproductores, el horario de la faena de pesca a realizarse.

Parágrafo: Con respecto a los Inspectores asignados por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, los propietarios de las embarcaciones que realicen este tipo de pesca, deberán correr con los gastos de alimentación correspondientes además, con el pago de la suma de **DIECISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/. 17.50)** diarios, los cuales serán pagados cada sábado al Inspector asignado por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros en concepto de pago por la prestación de este servicio y en caso de incumplimiento del pago, traerá como consecuencia que se niegue la designación de otro Inspector a bordo de la mencionada embarcación.

QUINTO: Establecer como obligatorio la confección de un informe diario de cada uno de los respectivos Puertos Autorizados, correspondiente a cada mes de los señalados en el Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de septiembre de 1993, en los cuales se disminuye el esfuerzo pesquero por parte del funcionario de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros que labora en los Puertos Autorizados y en caso de no contar con este funcionario por falta de nombramiento o designación para este fin, por el Administrador de Puerto en los Puertos Autorizados; informe éste que debe especificar el mes y año a que corresponde, nombre de la embarcación camaronera con su respectivo número de licencia, fecha y hora de la entrada al Puerto Autorizado, así como la fecha y hora de salida es decir, el informe que corresponda a la actividad que se haya dado, sea esta la entrada o salida de las embarcaciones camaroneras.

SEXTO: Señalar que el informe mencionado en el punto anterior, debe ser enviado a la Dirección general de Recursos Marinos y Costeros diariamente y una vez finalizado cada uno de los meses señalados en el Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de septiembre de 1993, en los cuales se disminuye el esfuerzo pesquero, se

emitirá un informe y el funcionario encargado de confeccionarlo tendrá un período máximo de tres (3) días hábiles para tal fin, días éstos que serán contados una vez concluido el mes a que corresponde.

SÉPTIMO: Establecer que la cuantía de la multa a imponerle a las embarcaciones camaroneras que sobrepasen los días permitidos durante el período de pesca restringida, establecidos mediante Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de septiembre de 1993, será de **CIEN BALBOAS (B/. 100.00)** por cada día sobrepasado la primera vez, durante el primer mes en que se incurra en esta infracción, multa ésta que será aumentada a **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)** por cada día sobrepasado, cada vez en que se reincida posteriormente por cada mes, de igual forma, se suspenderá el zarpe de pesca de la referida embarcación, cuando mediante Resolución previamente notificada a la parte interesada, se disponga multar a la misma por haberse sobrepasado los días permitidos durante el período de pesca restringida y cuando aquella parte interesada se niegue a hacer efectivo el pago de la multa impuesta.

OCTAVO: Dejar sin efecto la Resolución D.G.R.M.C. No. 1548 de 2 de agosto de 2,001, los Comunicados, Circulares y demás documentos emitidos por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros en años anteriores, relacionados a la reglamentación del período de pesca restringida en el cual se disminuye el esfuerzo pesquero, en especial la Circular de 23 de agosto del año 2,000 y la Circular DGRMC / 0674 / 99, fechada de 29 de octubre de 1999, ambas emitidas por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros y el MEMORANDO No. DGPIMA-0483-99 de 4 de junio de 1999, proferido por la Dirección de Puerto.

NOVENO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959;
Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990;
Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de septiembre de 1993;
Código Fiscal.

Dada en la Ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de diciembre de Dos Mil Uno (2,001).

Dada en la Ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil uno (2,001).

APRUEBESE Y CÚMPLASE

JERRY SALAZAR
Administrador

GUSTAVO VILLALAZ
Director de Asesoría Jurídica
en función de Secretario Judicial

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 204
(De 13 de diciembre de 2001)

Por el cual se reglamenta el uso de aceras, parques, plazas y otras áreas dentro del Conjunto Monumental Histórico de la Ciudad de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en el Corregimiento de San Felipe existen calles que conservan los trazados originales de 1617, además de una gama de obras y monumentos de gran valor histórico y arquitectónico de estilo español y francés;

Que la UNESCO, por medio de El Comité del Patrimonio Mundial, ha declarado e inscrito **DISTRITO HISTÓRICO DE PANAMÁ** y el **SALON BOLIVAR** en la lista del patrimonio mundial;

Que dicha inscripción realizada el 6 de diciembre de 1997, confirma el valor excepcional y universal de sitios culturales o naturales que deben ser protegidos para beneficio de la humanidad;

Que es responsabilidad de las autoridades municipales contribuir de manera efectiva en la preservación, custodia y embellecimiento de este importante patrimonio de nuestro país;

Que las aceras, parques, plazas y otras áreas dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá son lugares de uso público, destinados al esparcimiento de los ciudadanos y contribuyen áreas de atracción para el desarrollo del turismo en nuestra ciudad;

Que en razón de tales circunstancias, el gobierno municipal debe adoptar medidas encaminadas a la conservación del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El uso de las aceras, parques, plazas y otras áreas dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, será objeto de los derechos y gravámenes que establece el régimen impositivo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades que pretendan desarrollar los establecimientos comerciales ubicados en dichas áreas deberán contar, previamente, con los permisos que para tales efectos expide la Alcaldía del Distrito de Panamá,

ARTÍCULO TERCERO: El Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá estará comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo desde la playa con rumbo NO, hasta encontrarse con la calle 15 Oeste, siguiendo a lo largo de la calle 15 Oeste, hasta su intersección con calle C; desde este punto con rumbo E, siguiendo calle C, hasta su intersección con la calle 14 Oeste, desde este punto con rumbo NO, siguiendo calle 14 Oeste; hasta su intersección con calle D. Desde este punto con rumbo NE, hasta su intersección con la Avenida Central; desde este punto con rumbo NO, siguiendo la Avenida Central, hasta su intersección con calle 13 Este; desde este punto siguiendo con rumbo NE, hasta su intersección con la Avenida Eloy Alfaro; desde este punto con rumbo NO, siguiendo la Avenida Eloy Alfaro, hasta su intersección con la calle 15 Oeste; desde este punto con rumbo NE, siguiendo la Avenida Eloy Alfaro hasta su intersección con la Fabrica de Hielo y el Muelle de Servicios Pesqueros; desde este punto con rumbo SE, hasta llegar al mar.

Se entenderá que forman parte de este Conjunto Monumental Histórico todos los monumentos, terrenos, plazas, murallas, edificaciones, sean en tierra firme o extensiones sobre el mar y, en general, todo el espacio físico que va desde la delimitación establecida por este artículo hasta el mar que construye su entorno.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía de Panamá se reserva el derecho de revocar cualquier permiso otorgado para el uso temporal de aceras, parques, plazas u otros espacios públicos, cuando a juicio de la administración se requiera dicho espacio para beneficio público. De igual manera, no se permitirá el uso de las áreas indicadas en artículo primero del presente acuerdo, cuando se afecten las actividades escolares, religiosas, cívicas u oficiales de San Felipe.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía podrá otorgar o negar permisos para el uso temporal de las aceras para la prolongación de establecimientos comerciales, así como el uso temporal de parques y plazas para el expendio de comidas y bebidas, siempre y cuando la colocación de las mesas y sillas no obstaculicen el paso peatonal y se haya cumplido con los requisitos a que hacen referencias los artículos primero y segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Se prohíbe terminantemente pernóctar en calles, avenidas, parques y monumentos, así como colocar carteles, banderolas, pancartas o afiches de cualquier tipo; de igual manera se prohíbe ensuciar, rayar o pintar paredes y edificios de propiedad privada, estatal o municipal en las áreas que comprenden el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se prohíbe en las áreas a que hace referencia el presente acuerdo, la realización de actividades públicas tales como bailes y espectáculos no autorizados por la Alcaldía del Distrito de Panamá y todos aquellos actos que atenten contra la moral y la decencia pública, así como las actividades que perturben la tranquilidad, la paz y el sosiego de los residentes en las áreas a que se refiere el presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: No se permitirá en las áreas que comprenden el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, el ejercicio de la buhonería o de actividades de carácter temporal, cuando no haya sido previamente autorizado por la Alcaldía del Distrito de Panamá.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo será de competencia del Corregidor de Policía del Corregimiento de San Felipe. El Corregidor ordenará la suspensión de toda actividad que se pretenda realizar o que se realice en abierta violación de lo que aquí establecido e impondrá las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO: Se declara zona de silencio el área comprendida entre la calle 5ta. y Las Bóvedas, inclusive, por lo que queda prohibido realizar cualquier actividad o actos en dicha zona que cause ruido, genere bulla o perturbe la paz del vecindario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, queda prohibido:

- a. Utilizar parcial o totalmente las calles, plazas, aceras o avenidas dentro de las áreas que regula el presente acuerdo sin la autorización de la Alcaldía de Panamá.
- b. Todo ruido o actividad que perturbe la paz y la tranquilidad de los residentes en el área.
- c. Arrojar desperdicios o depositar basuras en lugares no establecidos para tal fin.
- d. Utilizar las áreas descritas en el presente acuerdo para el desarrollo de actividades no autorizadas por la Alcaldía del Distrito de Panamá.
- e. Pintar, construir, modificar o colocar estructuras fijas de cualquier tipo en aceras, parques, plazas o cualquier área de uso público, sin contar con los permisos previos que expide la Alcaldía del Distrito de Panamá.
- f. El ruido dentro de la zona de silencio a que hace referencia el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las infracciones que se cometan contra lo establecido en el presente acuerdo, serán sancionadas con multas que van desde cincuenta (B/.50.00) a cinco mil balboas (B/5,000.00).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil uno.

LA PRESIDENTA,

H.C. MINERVA J. DE BATISTA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 19 de diciembre de 2001Aprobado:
EL ALCALDE**JUAN CARLOS NAVARRO Q.**Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL**NORBERTA A. TEJADA CANO****CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**
ACUERDO N° 69
(De 20 de noviembre de 2001)

Por medio del cual se le asigna el nombre de "UBALDINA MAGALLON de VARGAS" (q.e.p.d.) a la Calle denominada vereda K o Calle Los Abanicos, ubicada en el Corregimiento MATEO ITURRALDE.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejal HECTOR VALDÉS CARRASQUILLA, ha solicitado al pleno de esta Cámara Edificia, que se le asigne el nombre de "UBALDINA MAGALLON de VARGAS" (q.e.p.d.), a la calle denominada vereda K o Calle Los Abanicos, ubicada en el Corregimiento Mateo Iturralde.

Que la petición del Concejal, se sustenta en el respaldo que han exteriorizado una considerable cantidad de vecinos de esta calle, los cuales en su condición de viejos moradores del sector, han dado fe de la gran labor cívica y social desarrollada en vida, por esta apreciada vecina de San Miguelito.

Que la señora "UBALDINA MAGALLON DE VARGAS" (q.e.p.d.), se supo ganar el cariño y aprecio de sus conciudadanos, debido a que como fundadora del Distrito promovió el fortalecimiento de los valores éticos y morales, brindándonos un digno ejemplo a sus familiares, así como a todos los que conocieron de sus grandes logros y ejecutorias en beneficio de nuestro Distrito.

Que dentro de las facultades del Consejo Municipal, de otorgar el nombre de destacadas personalidades desaparecidas, a las vías, lugares, edificios u obras de interés público, constituye una gran satisfacción asignar el nombre de esta calle, a una de nuestra más querida y destacada ciudadana.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Asignarle el nombre de "UBALDINA MAGALLON de VARGAS" (q.e.p.d.), a la calle denominada vereda K o Calle Los Abanicos, ubicada en el corregimiento MATEO ITURRALDE.

ARTICULO SEGUNDO: Exaltar las cualidades humanas, cívicas y sociales de "UBALDINA MAGALLON de VARGAS" (q.e.p.d.), y distinguirla como un ejemplo digno de imitar por las futuras generaciones.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Presidente del Consejo Municipal

H.C. NICOLAS BARRIOS
Vicepresidente del Consejo Municipal

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Consejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo No. 69 del 20 de noviembre de 2001, por medio de la cual se le asigna el nombre de "UBALDINA MAGALLON de VARGAS" (q.e.p.d.) a la calle denominada verdea K o Calle Los Abanicos, ubicada en el Corregimiento MATEO ITURRALDE.

LCDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde Municipal

AVISOS

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo **ERICK EDGARDO CHU VILLARRETA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-358-999, casado, comunico al público en general que he **TRASPASADO** a favor de la sociedad anónima denominada **LABTEC, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha mi derechos sobre el establecimiento denominado **LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO MAETERLAB**, amparado con la Licencia Comercial Tipo A, N° 2001-4566. Panamá, 18 de diciembre de 2001. **ERICK EDGARDO CHU VILLARRETA**. L- 478-229-30 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública Número 15,310 del 3 de octubre del 2001 expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá la sociedad **CLINICA IGLESIAS, S.A.**, acuerda su disolución y según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha: 274812 y Documento: 291750 desde el día 19 de noviembre del 2001. Panamá, 18 de diciembre del 2001. L- 478-175-29 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **YORK TRADING CO, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 076648, Rollo 6764 e Imagen 0002 desde

el día 26 de agosto de 1981 y fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública N° 17,599 de 9 de noviembre de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 76648, Documento 299057 desde el día 11 de diciembre de 2001.

VACCARO & VACCARO
Raúl Eduardo Vaccaro
478-223-96
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **WALCO INC.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 117103, Rollo 011707 e Imagen 0002 desde el día 16 de septiembre de 1983 y fue **DISUELTA** mediante

Escritura Pública N° 17,238 de 2 de noviembre de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 117103, Documento 300141 desde el día 13 de diciembre de 2001.

VACCARO & VACCARO
Raúl Eduardo Vaccaro
478-223-96
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **RADIO SYSTEMS, INC.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 207739, Rollo 23368 e Imagen 0172 desde el día 9 de marzo de 1998 y fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública N° 17,228 de 2 de noviembre de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita

en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 207739, Documento 299461 desde el día 11 de diciembre de 2001.

VACCARO & VACCARO
Raúl Eduardo Vaccaro
478-223-96
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **PALADIUM MERCANTILE, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 013684, Rollo 607 e Imagen 0203 desde el día 25 de mayo de 1977 y fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública N° 17,244 de 2 de noviembre de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha

13684, Documento 299612 desde el día 12 de diciembre de 2001.

VACCARO &
VACCARO
Raúl Eduardo
Vaccaro

478-223-96
Unica publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777, del Código de

Comercio notificados que hemos obtenido en compra, de manos del señor CHI KEUNG KAM LAM, (portador de la cédula Nº PE-9-1578), el estableci-

miento comercial denominado MERCADITO WILLIAM, ubicado entre las calles 10 y 11 Avenida Central Nº 10100, ciudad de Colón.
ALFREDO MOCK

LEONG
Cédula
Nº 3-110-724
Propietario
Colón, 26 de diciembre de 2001.
L- 478-244-87
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE
PANAMA
MUNICIPIO DE SAN
MIGUELITO
EDICTO
EMPLAZATORIO
Nº 1713

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:
ANGEL PATRICIO

ANDRION: de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de su apoderado judicial,

a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un de-

tensor de ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy (11) de diciembre del 2001 y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá 11 de diciembre del 2001.

LCDO. RUBEN DARIO CAMPOS G.
Alcalde Municipal
LCDO. ALCIBIADES GONEL
Secretario General
L- 478-268-61
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

J U Z G A D O
P R I M E R O
SECCIONAL DE
FAMILIA DEL
S E G U N D O
CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMA, San Miguelito, veintiséis (26) de septiembre de dos mil (2000).

AVISO

La Suscrita Secretaria del Juzgado Primero Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley en virtud del artículo 472 del Código de Familia hace saber que a este Despacho Judicial se ha presentado solicitud de CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR interpuesta por la señora GENOVEVA GARCIA RODRIGUEZ sobre

el bien inmueble consistente en Finca 84805, inscrita a Rollo 703, Documento 4, de la sección de propiedad de la provincia de Panamá, que comprende el Lote Nº M-3, Plano 8Y-38476, ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá y perteneciente al señor MATEO GAITAN MOJICA. La solicitud de Constitución de Patrimonio Familiar se fundamentó en los siguientes hechos: "PRIMERO: Que mi representada y el señor MATEO GAITAN MOJICA, se encuentran casados desde el día 22 de diciembre de 1966.

SEGUNDO: Que dicho matrimonio se

encuentra debidamente registrado a Tomo 63 en el libro de Matrimonios de la Provincia de Panamá en la partida 460.

TERCERO: Que dicho matrimonio estableció como domicilio conyugal la finca Nº 84805, inscrita al rollo 703, documento 4 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual se encuentra ubicada en San Isidro, calle principal, casa Nº M-3, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito.

CUARTO: Que dicha residencia fue adquirida y construida con el esfuerzo de ambos cónyuges, para la protección del hogar y el sostenimiento de

la familia.

QUINTO: Que dicho domicilio fue equiparado(sic) con enseres para el hogar, igualmente con el esfuerzo de los cónyuges.

SEXTO: Que en la actualidad la finca Nº 84805, a la cual hacemos mención y describimos en el hecho tercero, sólo está a nombre de uno de los cónyuges, es decir, del señor MATEO GAITAN MOJICA."

Se advierte a todos los interesados que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el presente proceso de constitución de patrimonio familiar, que deberán comparecer ante este tribunal dentro del término de diez (10) días hábile contados a partir de la última

publicación del extracto en un periódico de la localidad. Igualmente se ordena que el presente aviso se publique por tres días en la Gaceta Oficial.

LCDA. TULIA DEL CARMEN MORELOS
Secretaria Judicial
L-477-569-69
Primera publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 282-DRA-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSE PAULO CAMARGO REINA,**

vecino (a) de Sector N° 3 - Arraiján, del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 2-119-899, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-049-95, según plano aprobado N° 801-01-14836, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 721.56 M2, que forma parte de la finca 2622 inscrita al tomo 22,378, folio 04, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre Sector #3-A, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 3.00 Mts. a otros lotes y a carretera C.I.A. Nvo. Emperador 00.80 Mts.

SUR: Terreno de Ramón Darío Sousa.

ESTE: Terreno de Pedro del Carmen Barría Cerna.

OESTE: Terreno de Cresencio Sáenz Corrales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o

en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de octubre de 2000.

MELVIS DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-478-266-33
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 617-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BELLA NORIS TEJADA ROBLES,** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 9-179-645, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0275-01, según plano aprobado N°

410-01-17009 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2360.16 M2, ubicada en la localidad de C e r r ó n , corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. s/n y Rosenda C. de Pittí.

SUR: Camino.

ESTE: Emérito

Morales.

OESTE: Idalides A. de González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-477-810-61
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 627-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **A S U N C I O N F U E N T E S V I L L A R R E A L,**

vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-66-334, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0719-01, según plano aprobado N° 405-01-17071 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 432.00 M2, ubicada en la localidad de San Miguel del Yuco, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén D. Hartman.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Carretera.

OESTE: Angel Martínez Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-477-864-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 695-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EUCARIS LIZETH DE BEITIA,** vecino (a) de Esperanza, del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-157-1007, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0758, según plano aprobado N° 402-04-16995, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 819.07 M2, que forma parte de la finca 925 inscrita al tomo 104, folio 382, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Esperanza, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quintín González O.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Carretera asfaltada.
OESTE: Nelson Nieto R.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú, o en la corregiduría Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-702-56
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 696-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO ABILIO RODRIGUEZ CANDANEDO**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-108-92, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0837, según plano aprobado N° 406-10-17160 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1083.24 M2, ubicada en la localidad de Montilla, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bercelio, Saldaña Castillo.
SUR: Camino, Domingo Montero A.
ESTE: Camino.
OESTE: Domingo Montero A.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-707-51
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 697-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSVALDO ARIEL PITT Y SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-90-931, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0629, según plano aprobado N° 407-01-16896 la adjudicación a título

oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9734.21 M2, ubicada en la localidad de Cochea, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Raymundo Rodríguez L.
ESTE: Río Cochea.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-718-46
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO
N° 698-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMPERATRIZ MIRANDA DE MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-290-524, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0298-01, según plano aprobado N° 407-02-17021 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1365.39 M2, ubicada en la localidad de Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hermelinda Miranda.
SUR: Tomás Guerra C. y carretera.
ESTE: Camino.
OESTE: Carretera y Hermelinda Miranda.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-477-751-25

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO

N° 699-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARQUIMEDES ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-128-1785, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0375-00, según plano aprobado N° 402-04-16668 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1179.20 M2, que forma parte de la finca N° 5529, inscrita al Rollo 25825, Documento 2, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Esperanza, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Alberto Espinosa Gutiérrez.

SUR: Domingo Saldaña P.

ESTE: Aneris Gallardo S.

OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú, o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-477-737-41

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA

AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO

N° 700-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCIANO SAN MARTIN FRAGO**, vecino (a) del corregimiento de Lajas Adentro, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal N° 4-38-484, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31210, según plano aprobado N° 411-02-15961 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 9186.17 M2, ubicada en la localidad de Rabo de Puerco, corregimiento de Hato Corotú, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristóbal Bejerano.

SUR: Marciano San Martín.

ESTE: Marciano San Martín, camino, Qda. Rabo de Puerco.

OESTE: José de la Cruz Sanjurjo.

Marciano San Martín. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Félix, o en la corregiduría de Hato Corotú y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-477-745-01

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO

N° 701-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCIANO SAN MARTIN FRAGO**, vecino (a) del corregimiento de Lajas Adentro, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal N° 4-38-484, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1357, según plano aprobado N° 411-01-15717 la adjudicación a título oneroso, de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3633.59 M2, ubicada en la localidad de Corotú, corregimiento de Hato Corotú, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marciano San Martín Frago.

SUR: Fidel Santo, Mártires Rodríguez,

entrada a la finca.

ESTE: Vidal Cedeño, César Hernández.

OESTE: Marciano San Martín Frago,

Fidel Santo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de San Félix,

o en la corregiduría de Hato Corotú y copias del mismo se

entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de

su última publicación. Dado en David, a los

22 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-477-744-96

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA

AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 702-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **EUGENIO NUÑEZ CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-209, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0311-01, según plano aprobado Nº 403-03-16947 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8054.92 M2, ubicada en la localidad de Cordillera, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Inocensio Núñez.
SUR: Inocensio Núñez.
ESTE: Onésimo Araúz y Qda. s/n.
OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón, o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2001.
LIDIA A. DE VARGAS
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L-477-787-41
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 705-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MAVIS YANETH ORTIZ CANO**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-192-234, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0953, según plano aprobado Nº 405-04-17004 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

387.70 M2, ubicada en la localidad de Guadalupe, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Roberto Rubio Jr.
SUR: Carretera.
ESTE: Roberto Rubio Jr.
OESTE: Sara Miranda.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de noviembre de 2001.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L-477-755-99
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 706-2001
 El Suscrito Funcio-

nario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOAQUIN DE LEON DE LA TORRE**, vecino (a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-2519, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0978-01, según plano aprobado Nº 401-04-17145 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1137.65 M2, ubicada en la localidad de El Cacao, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Joaquín De León.
SUR: Camino.
ESTE: Joaquín De León.
OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje, o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de noviembre de 2001.
LIDIA A. DE VARGAS
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L-477-756-70
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 708-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUIS AURELIO ROVIRA CHACON**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-1252, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0877, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:
 Globo A: 4 Has. + 1255.55 M2, ubicada en El Cacao, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Inmuebles Barú, S.A., Nicomedes Espinosa C.
SUR: Camino.

ESTE: Luis Rovira Chacón, Qda. del Pueblo.

OESTE: Inmuebles Barú, S.A., camino.

Y una superficie de: Globo B: 1 Has. + 5437.95, ubicado en El Cacao, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Nicomedes Espinosa C.

SUR: Camino y callejón.

ESTE: Mario González C., callejón.

OESTE: Luis Rovira Chacón, Qda. del Pueblo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-818-17

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA

AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO

Nº 709-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANJUBACOO P. R.L. R.L. EDGAR JAVIER CASTILLO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-164-961,

ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0622-01, según plano aprobado Nº 407-02-17060 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 462.56 M2, ubicada en la localidad de Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lino Pittí.

SUR: Alicia González.

ESTE: Calle principal.

OESTE: Rubén Batista.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE
VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-993-57

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 710-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANJUBACOO P. R.L. R.L. EDGAR JAVIER CASTILLO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-164-961,

ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0720-01, según plano aprobado Nº 404-04-17058 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2869.59 M2, ubicada en la localidad de La Tranca, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Isac Miranda.

SUR: Camino.

ESTE: Roberto Esquivel, Martha Estela Acosta, Aurelia Guerra, Pedro Olaya.

OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de

este Departamento, en la Alcaldía de Boquete, o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE
VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-993-65

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO

Nº 711-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **E M I L I O CABALLERO CABALLERO**,

vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-434, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1013-98, según plano aprobado Nº 407-06-15327 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7381.99 M2, ubicada en la localidad de Palma Real, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón y Lloyd A. Berg.

SUR: Ediberto Martínez, María A. C. de Serrano, Lina C. de Montenegro, camino.

ESTE: José H. Caballero, Edilberto Martínez, Rita Caballero de Martínez.

OESTE: Cecilio Araúz, Edisa Caballero, Alfredo Caballero, Bolívar Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o

en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-776-64
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 712-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLIVA DEL CARMEN VIAL DE DI BILIO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-106, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0403-01, según plano aprobado Nº 405-05-17030 la

adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1257.31 M2, ubicada en la localidad de Alto Jaramillo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Heriberto Jaramillo M., Olivia V. de Di Bilio.
SUR: Felícita F. de Caballero y camino.
ESTE: Olivia V. de Di Bilio y camino.
OESTE: Texila Montenegro M y Felícita F. de Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete, o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-793-65
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 713-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **HERNAN SIBALA**, vecino (a) de Jaramillo, del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-741-55, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0850-01, según plano aprobado Nº 404-01-17131 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 547.76 M2, que forma parte de la finca 149 inscrita al tomo 18, folio 110, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Jaramillo Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Alcibia-des Lara L.
SUR: Iglesia Católica.
ESTE: Carretera y camino.
OESTE: José Alcibiades Lara L.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquete, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-796-24
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 714-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAR OLMEDO AIZPURUA PINO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-2492, ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0331-01, según plano aprobado Nº 404-03-17019 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7088.03 M2, ubicada en la localidad de Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera y Emérito Martínez.
SUR: Callejón y Efraín Moreno.
ESTE: Emérito Martínez, Efraín Moreno.
OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete, o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-795-35
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 715-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVARISTA PINTO DE SALINAS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-1030, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1220-98, según plano aprobado Nº 410-01-16740 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8880.24 M2, ubicada en la localidad de **Altamira**, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Maribel Miranda P.
SUR: Quebrada Grande.
ESTE: Camino.
OESTE: Serafín Barría.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento, o en la

corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUELE MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-477-807-98
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 716-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ARACELI ELENA ARAUZ DE ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugabá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-758, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0246-01, según plano aprobado Nº

403-03-17105 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1995.73 M2, ubicada en la localidad de **La Cuchilla**, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Secundina Rivera G.
ESTE: Calle.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón, o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUELE MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-477-809-92
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA

AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 718-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:

Que el señor (a) **ISAURO PITTI PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-845, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-24759, según plano aprobado Nº 406-01-9926 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1456.85 M2, ubicada en la localidad de **El Flor**, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Coralia González, carretera.
SUR: Gladys Santamaría.
ESTE: Carretera.
OESTE: Eira María Vejarano de Pitti.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUELE MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-477-825-54
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 719-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR EUSEBIO LOPEZ CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-185-77, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0907, según plano aprobado Nº 406-10-17113 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7683.94 M2, ubicada en la localidad de **San Pablo Viejo Arriba**, corregimiento

de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel López.

SUR: Teresa S. de Pérez.

ESTE: Camino.

OESTE: Pastor Martínez, Teresa S. de Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-827-08
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPENDENCIA DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 720-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIONEL ANTONIO VALDES SERRACIN**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-182-244, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0255, según plano aprobado Nº 406-10-17007 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1065.17 M2, ubicada en la localidad de Montilla, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abel Martínez.

SUR: Bonifacio Sánchez.

ESTE: Carretera.

OESTE: Abel Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de diciembre de 2001.

HACE SABER:
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-843-36
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPENDENCIA DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 722-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí,

HACE SABER:
Que el señor (a) **CESAR SAENZ GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-689, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1249-00, según plano aprobado Nº 403-04-17106 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3822.28 M2, ubicada en la localidad de Bonilla, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro

de los siguientes linderos:
NORTE: Marcelino Martínez, Antonio Martínez, Anita Araúz, Héctor Martínez S.
SUR: Camino.
ESTE: Bartolo Guerra Castillo y camino.
OESTE: Antonio Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón, o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-871-98
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPENDENCIA DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 724-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALFREDO MORALES QUIROZ**, vecino (a) del corregimiento de Río Sereno, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-223, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0316-01, según plano aprobado Nº 410-01-17010 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 741.24 M2, ubicada en la localidad de Bajo La Unión, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Sereno.

SUR: Carretera.

ESTE: Mario Yanguéz.

OESTE: Fulvio Pittí Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPENDENCIA DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 724-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección

vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-952-22
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 725-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO BONILLA MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-1269, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0663-96, según plano aprobado Nº 402-05-14967 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4080.05 M2, ubicada en la

localidad de Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ignacio Martínez y Luis M. Rivera.

SUR: Rogelio Bonilla. ESTE: Camino, Club de Laso, Máximo Bonilla.

OESTE: Qda. Barranquilla.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón, o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-953-29
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO

Nº 725-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **CECILIA CORTEZ DUARTE**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-1322, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0557-00, según plano aprobado Nº 402-03-16463 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1092.12 M2, que forma parte de la finca Nº 5580, inscrita al Tomo 554, Folio 236, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cuervito, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Octavio Jiménez.

SUR: Jaime Fuente.

ESTE: Cruz Morante Madrid.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú, o en la corregiduría de

Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-973-13
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 726-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Bongo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-45-786, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0846, según plano

aprobado Nº 405-03-17179 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0365.44 M2, ubicada en la localidad de Bongo Arriba, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isidro Barría.

SUR: Enrique Cedeño, Enelda Cedeño.

ESTE: Calle, José Luis Lezcano, Enelda Cedeño.

OESTE: Amador Hernández, Julio Serrano H.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 2001.

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-974-02
Unica
Publicación R